



PROCESO : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
DEMANDADO : INGRID ANDREA ORDOÑEZ  
RADICACION : 2022-00227

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, se advierte que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por lo que a continuación se expone.

Manifiesta la Defensora de familia del ICBF de Villavicencio, en escrito allegado el 12 de septiembre de 2022, que el 7 de julio de 2022 se informa al ICBF que el adolescente N.A. PEREZ ORDOÑEZ, luego de viajar por periodo de vacaciones, se niega a volver a la ciudad de Villavicencio, indicando querer quedarse a vivir en la ciudad de Bogotá con su progenitora, por lo que se trasladó el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor del menor de edad al Centro Zonal del ICBF San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá, donde una vez verificados los derechos del adolescente, se cita a audiencia el 3 de agosto de 2022 en la cual se modifica la medida de restablecimiento de derechos, correspondiente a la ubicación del adolescente, para que permanezca al cuidado de su progenitora INGRID ANDREA ORDOÑEZ en la ciudad de Bogotá D.C..

De acuerdo con lo anterior, se advierte que una vez allegado el proceso a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial, mediante auto del 29 de julio de 2022 es inadmitido, el cual es subsanado por la Defensora del ICBF y en providencia del 02 de septiembre del año en curso es admitido, sin embargo, nótese que en el transcurso del reparto y de haberse admitido el proceso, se presenta la situación de modificación de la medida de ubicación del adolescente por parte del ICBF, y es dejado bajo el cuidado de la progenitora en la ciudad de Bogotá D.C., sin que se hubiera comunicado lo pertinente al Despacho, por ende, se continuó con el proceso, sin advertirse que el menor de edad no tenía su residencia en la ciudad de Villavicencio, y que por esta razón este Juzgado no era competente para conocer el proceso.

Indica el artículo 133 del Código General del Proceso que *“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.”*

Analizado el presente asunto, se advierte que aunque no fue declarada la falta de competencia, si se actuó en el proceso sin ser competentes para conocer, tal como se advirtió anteriormente por no haberse comunicado lo pertinente por la Defensora de familia del ICBF, respecto a que el adolescente N.A. PÉREZ ORDOÑEZ había sido ubicado en la ciudad de Bogotá con su progenitora como medida de restablecimiento de derechos, trasladándose para ello el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos al Centro Zonal de esa entidad en la ciudad de Bogotá, por lo que sin mayores elucubraciones se concluye que se configuró la causal de nulidad arriba descrita.

Así las cosas, hay lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda.



PROCESO : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
DEMANDADO : INGRID ANDREA ORDOÑEZ  
RADICACION : 2022-00227

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Villavicencio  
(Meta),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 02 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTÍFIQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez

NB

